



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 02

Área de Supervisión y
Gestión del Servicio
Educativo

PRINCIPALES CONSIDERACIONES RESPECTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLES A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS.

ASGESE

**UGEL
02**

TEMAS



Normatividad que regula el servicio educativo en las IIEE privadas, consideradas en el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, dispuesto por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA



Infracciones y Sanciones que cometen las Instituciones Educativas Privadas.



Procedimiento Administrativo Sancionador.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 02

Área de Supervisión y
Gestión del Servicio
Educativo



OBJETIVO:

Conocer la importancia de las normativas que regulan la supervisión al servicio educativo a distancia.

Norma Marco que declaró el Estado de Emergencia Sanitaria



Mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario debido a la existencia del COVID-19, disponiendo dictar medidas de prevención y control para evitar su propagación, precisándose en su numeral 2.1.2 del artículo 2° facultades al Ministerio de Educación, a fin de establecer medidas para las Instituciones Educativas Públicas y Privadas en todos sus niveles para la postergación o suspensión de sus actividades....





PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de
Gestión Educativa
Local N° 02

Normas que regula el servicio educativo a distancia en las IIEE Privadas a nivel nacional

Resolución Ministerial N° 0160-2020-MINEDU

Norma que dispuso el inicio del año escolar a través de la Implementación de la estrategia denominada: “ Aprendo en casa”, a partir del 06 de abril de 2020, a fin de garantizar el servicio educativo en las Instituciones Educativas Públicas; asimismo en su numeral 3.1 de su artículo 3° estableció que las Instituciones Educativas Privadas pueden prestar el servicio educativo a distancia hasta el 04 de mayo de 2020

Resolución Viceministerial N° 090-2020-MINEDU

El MINEDU aprobó la Norma Técnica denominada “ Disposiciones para la prestación del servicio de educación básica a cargo de las IIEE Privadas en el Marco de la Emergencia Sanitaria”
A través de la norma se sustentó la obligatoriedad de la presentación del Plan de Recuperación y/o Adaptación a la UGEL 02, otorgando como plazo máximo de 07 días calendarios contados desde la publicación de la norma o modificación normativa que contiene las disposiciones y orientaciones aplicables excepcionalmente en el año 2020

Resolución Vice Ministerial N° 093-2020-MINEDU

Norma que aprobó las orientaciones pedagógicas para el servicio educativo de Educación Básica durante el año 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID-19, publicado con fecha 25 de abril de 2020 ante lo cual se dio inicio al computo de 07 días como plazo máximo para la presentación del Plan de Recuperación y/o Adaptación fue el 02 de mayo de 2020

Resolución Ministerial N° 178-2020-MINEDU

Disponen la implementación de una Plataforma Virtual a cargo del Ministerio de Educación, para el registro de solicitudes para estudiar en una institución educativa pública de Educación Básica Regular, con excepción de los Colegios de Alto Rendimiento, o de Educación Básica Especial.

Decreto Legislativo N° 1476

Norma que establece Medidas para Garantizar la transparencia, protección de usuarios y continuidad del servicio educativo no presencial en las Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, en el marco de las acciones para prevenir la propagación del COVID 19.





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa Local N° 02

Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo

Esquema sobre la presentación del Plan de Recuperación y/o Adaptación, en el Marco Normativo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 090-2020-MINEDU

Presentación del Plan de Recuperación

La Institución Educativa Privada, remite a la UGEL 02 su Plan de Recuperación y/o Adaptación, adjuntando la comunicación a los usuarios del servicio (padres de familia)



La Ugel comunicará la conformidad de la presentación del plan de adaptación y/o recuperación a las IEP.

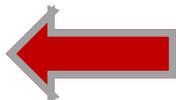
Plazo máximo de presentación fue hasta el 02 de mayo de 2020, según publicación de la Resolución Viceministerial N° 0093-2020-MINEDU.



La UGEL 02, de ser el caso, le otorga un plazo perentorio de tres días hábiles, a fin que subsanaciones las observaciones realizadas al mencionado plan.



EI ÁREA DE ASGESE, CONFORME SUS FUNCIONES EVALUARÁ EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (PAS), FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DE LA REMISIÓN DEL PLAN SE EVALUARÁ EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.



RESPECTO A LAS I.E.E PRIVADAS QUE NO CUMPLIERON CON LA PRESENTACIÓN DE SU PLAN DE RECUPERACIÓN Y/O ADAPTACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 5.1 LITERAL D) DE LA RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 0093-2020



Matrícula y Traslados de estudiantes de las Instituciones Educativas Privadas a las Instituciones Educativas Públicas

Solicitudes de Traslado que presentaron los Padres de Familia hasta la publicación de la Resolución Viceministerial N° 178-2020-MINEDU



Inscripción en la Plataforma Virtual-MINEDU



www.matricula2020.pe

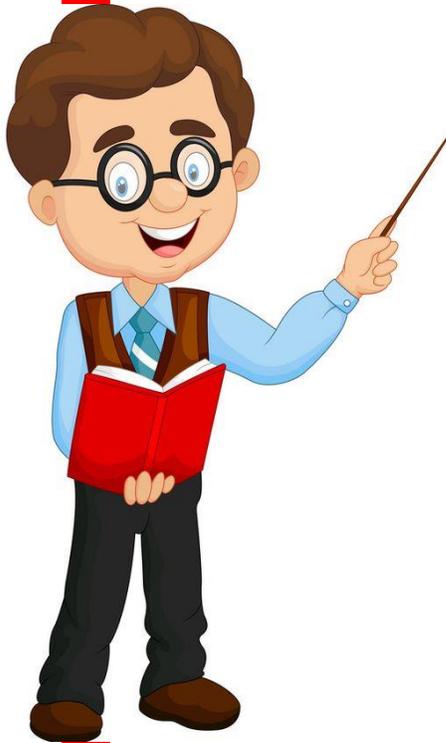
Plazo para el Registro de Solicitudes inicia a partir del 08 de mayo hasta el 22 de mayo de 2020

Obligaciones de las IIEE Privadas en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1476

La IIEE debe informar sobre los costo de cada una de las prestaciones incluidas en el pago de la cuota de matrícula y de las pensiones, desagregando aquellos conceptos que pueden ser brindados de manera no presencial y aquellos que no.

LA IIEE DEBE INCLUIR COMO MÍNIMO LO SIGUIENTE.....

PLAZO DE LA IIEE PARA PRESENTAR A LOS PADRES DE FAMILIA LA INFORMACIÓN SOBRE TRANSPARENCIA DE COSTOS



El desagregado de los costos fijos y variables en que se incurren en virtud del servicio educativo no presencial así como las sumas totales de tales costos, comparado con aquellos costos y sumas totales correspondientes a la prestación del servicio educativo presencial.

A solicitud de los padres de familia o la UGEL 02, se debe incluir el balance general, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, o el estado de ganancias y pérdidas, dando preferencia a este último, correspondientes al ejercicio contable anterior.

Las IIEE privadas tiene un plazo de **siete días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación del citado decreto, hasta el 12 de mayo** del 2020, para remitir a los/as usuarios/as la información señalada, vía correo electrónico, o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su recepción.



Estimado
Promotor:
Atento con los
plazos

Mayo 2020						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Calendarios Michel Zbinden / Perú

Cabe indicar que, respecto a la prestación del servicio educativo semi presencial las IEP, cuentan con un plazo no mayor a 07 días calendario, para comunicar a los usuarios, contenidas en el numeral 5.2 del artículo 5 y numeral 6.2 del artículo 6 del mencionado Decreto Legislativo.

ATENCIÓN IEP:



- No pueden cobrar por las prestaciones que se han dejado de brindar producto de la emergencia sanitaria por el COVID-19, así como tampoco por nuevos conceptos que no se encuentren vinculados con la prestación del servicio educativo no presencial.
- Los/as usuarios/as y las instituciones educativas privadas se encuentran facultados para, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, evaluar y negociar la modificación del contrato o documento que detalla las condiciones de prestación del servicio educativo considerando las prestaciones que se brindan de manera efectiva.
- La IE se acoge al plazo de la información referido a la diapositiva anterior (07 días calendario).
- Las IEP no pueden obligar a los usuarios a renunciar la devolución de los siguientes conceptos:
 - ❖ Cuota de matrícula.
 - ❖ Cuota de ingreso.
 - ❖ Pensiones canceladas de manera proporcional al tiempo de permanencia del estudiante.



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa Local N° 02

Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo

Exigencia y montos prohibidos en las Instituciones Educativas Privadas en el Marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 02-2020



Las Instituciones Educativas Privadas no podrán:

- *Obligar a los usuarios a efectuar el pago de una o más pensiones mensuales adelantadas, salvo en el caso en que dichos pagos sustituyan a la cuota de ingreso o a la cuota de matrícula, a elección de estos.*

- La cuota de ingreso otorga al estudiante el derecho a obtener una vacante y permanecer en la institución educativa privada hasta la culminación de sus estudios en la misma.

- Se devolverá la cuota de ingreso de forma proporcional al tiempo de permanencia del estudiante. Salvo que, el usuario del servicio mantuviera deuda pendiente de pago.
- La Institución Educativa no podrá negarse a devolver el concepto cancelado por cuota de ingreso, el cual debe concretarse de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.
- La institución Educativa Privada, no puede exigirse el pago de una nueva cuota de ingreso; salvo, que dicha cuota hubiera sido previamente devuelta al usuario del servicio educativo.



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa Local N° 02

Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo



Tener presente que ...



En la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1476, se establece que el MINEDU en un plazo no mayor de quince hábiles, aprobará su respectivo Reglamento a efectos de tipificar las infracciones administrativas por incumplimiento de las obligaciones desarrolladas en la citada norma

Fecha probable aprox. 20/05/2020 días



En la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 002-2020, se establece que se aprobara el Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico - Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-ED, y el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-ED del MINEDU en un plazo no mayor ciento ochenta (180) días calendarios contados a partir de la publicación de la norma antes citada

Fecha probable aprox. Mes de julio.

INFRACCIONES Y SANCIONES FRECUENTES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES





PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 02

Área de Supervisión y
Gestión del Servicio
Educativo

El Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares.

**Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-98-ED, modificado
por el D.S N°011-98-ED y D.S. 007-2017-MINEDU.**

Se encuentra debidamente tipificado las **infracciones** que pueden ser cometidas por las I.E. particulares, en sus artículos 5, 6 y 7 .





PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 02

Área de Supervisión y
Gestión del Servicio
Educativo

CLASIFICACION DE INFRACCIONES

LEVES

Constituye infracción leve toda acción u omisión que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normas específicas aplicables a las instituciones educativas particulares, **en la medida que no afecte la calidad del servicio educativo ni atente contra la formación del alumno.**

GRAVES

Constituye infracción grave, toda acción u omisión que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normas específicas aplicables a las instituciones educativas particulares y que por su naturaleza **atente contra la formación o afecte los intereses del alumno.**

MUY GRAVES

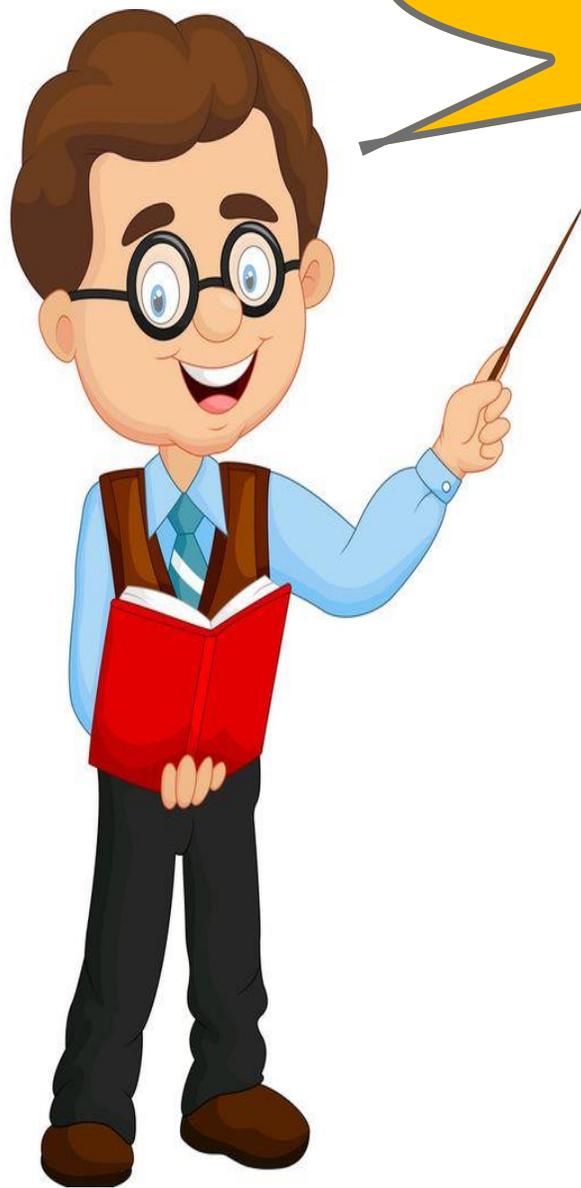
Constituye infracción muy grave toda acción u omisión que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normas específicas aplicables a las instituciones educativas particulares que **causen grave daño al alumno, a la sociedad o alteren el orden jurídico establecido.**



INFRACCIONES LEVES	INFRACCIONES GRAVES	INFRACCIONES MUY GRAVES
a) Omitir el número o fecha de las resoluciones de autorización de funcionamiento o el número de registro en las comunicaciones o informaciones relativas al servicio educativo que ofrecen.	a) Incumplir los lineamientos generales formulados por el Ministerio de Educación de los planes de estudios para el Nivel y modalidad correspondiente.	a) Ofrecer servicios educativos sujetos a registro u autorización sin contar con los mismos
b) Incumplir con presentar las declaraciones y demás documentos exigidos por la autoridad educativa correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26549, el Decreto Legislativo N° 882 y el Decreto Supremo N° 004-97-ED, y demás normas reglamentarias.	b) Que el dictado de clases lo efectúe personal docente sin los requisitos ofrecidos por la propia institución educativa para el Nivel correspondiente.	b) Suprimir daños lectivos, semestres académicos o ciclos de estudios en forma intempestiva, sin contar con la autorización correspondiente.
c) Incumplir con el envío a la autoridad educativa de las nóminas de alumnos y/o actas de evaluación académica, en el plazo de treinta días contados a partir del inicio o clausura del año escolar, según corresponda.	c) Aceptar alumnos que no reúnan los requisitos establecidos para el Nivel en que se matriculan	c) Proporcionar deliberadamente informes, datos o documentos falsos a la autoridad o a los alumnos.
d) Incumplir con otorgar certificados de estudios, dentro de los treinta días de solicitados. Para el caso de los alumnos de último año de Educación Secundaria el plazo no debe exceder de quince días. Los resultados de las evaluaciones académicas correspondientes a los alumnos que mantengan deudas con la institución podrán ser omitidos de la documentación antes referida.	d) Exigir algún tipo de donación o pago adicional a los montos establecidos, como condición para otorgar títulos o certificados.	d) Alterar notas en las actas de evaluación o certificados de estudios.
e) Los IES, modificar el Proyecto Institucional de Educación Superior acreditado ante el Ministerio de Educación, sin realizar la comunicación prevista en el Artículo 16° del Reglamento de Autorización de Funcionamiento para Institutos y Escuelas Superiores Particulares, aprobado por Decreto Supremo N° 004-97- ED.	e) Condicionar la evaluación del alumno al pago de pensiones, lo que no afecta el derecho de la institución educativa a retener los certificados correspondientes a períodos no pagados o a aplicar las demás medidas previstas en su reglamento, respecto al incumplimiento de los pagos siempre que hayan sido informadas a los usuarios al momento de la matrícula.	e) Otorgar títulos, diplomas de competencia y certificados a personas que no cumplan con los requisitos exigidos.
f) Los IES, incumplir con comunicar al Ministerio de Educación las transferencias de acciones o participaciones, el aumento o reducción de capital o la transferencia de propiedad, dentro del plazo señalado por el Artículo 20° del Reglamento de Autorización de Funcionamiento para Institutos y Escuelas Superiores Particulares, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-97- ED.	f) Retener los certificados correspondientes a los estudios parciales pagados.	f) Otorgar títulos, diplomas de competencia y certificados de estudios oficiales correspondientes a servicios educativos sujetos a registro o autorización, sin contar con los mismos.

INFRACCIONES GRAVES	INFRACCIONES MUY GRAVES
g) Facilitar el carné de estudiante a personas que no son alumnos de la institución.	g) Cerrar o recesar la institución sin autorización, excepto en caso fortuito o de fuerza mayor.
h) Fusionar, dividir o trasladar la institución educativa disminuyendo sensiblemente el nivel de calidad del servicio ofrecido.	h) Cobrar cuotas extraordinarias sin la autorización expedida por el Ministerio de Educación.
i) Impartir el servicio educativo agrupando, sin propósito pedagógico, estudiantes de diferentes grados, semestres y/o especialidades, según el nivel o modalidad educativa, incumpliendo con lo establecido en el registro o en la Resolución de Autorización de Funcionamiento correspondiente.	i) Usar procedimientos y/o mecanismos de intimidación que afecten la dignidad, la integridad física y/o moral de los educandos para el cobro de las pensiones. No estarán incluidos en este supuesto los mecanismos de notificación ordinarios orientados al cobro de las pensiones.
j) Los IES incumplir con la provisión de instalaciones propuestas en el Proyecto Institucional de Educación Superior elaborado por la propia institución educativa y acreditado ante el Ministerio de Educación en lo referente a infraestructura, equipamiento y mobiliario adecuados al Nivel que oferta y a los Títulos que otorga.	j) Condicionar la matrícula al pago de alguna donación, contribución adicional o voluntaria.
k) Los IES, contar con equipamiento inoperativo o defectuoso para las prácticas de los alumnos requeridas para los títulos que otorgan.	k) Obligar al abono de una o más pensiones mensuales adelantadas
l) Los IES, incumplir las estructuras curriculares específicas, modificando u omitiendo los contenidos necesarios para obtener las capacidades terminales definidas en los módulos o la secuencia del plan de estudios propuestos por la propia institución y acreditados ante el Ministerio de Educación.	l) Condicionar la evaluación al pago de pensiones, sin perjuicio del derecho de la institución educativa de retención de los certificados u otros registros de evaluación correspondientes a períodos no pagados, siempre que los padres de familia o apoderados hayan sido informados de este riesgo al momento de la matrícula y que sean las personas que recojan dichos documentos.
m) Los IES, incumplir con revalidar en los plazos señalados, la acreditación es otorgadas para la autorización de funcionamiento.	ll) Establecer por concepto de matrícula un importe mayor al de una pensión mensual.
n) Brindar información sólo verbal, errónea o insuficiente sobre el monto, número y oportunidad del pago de las pensiones y de los posibles aumentos	m) Registrar con los códigos asignados a la Institución educativa, la matrícula o las evaluaciones del estudiante que no haya estudiado o no estudie, no haya sido evaluado en la misma.
o) Condicionar el tratamiento de los reclamos referidos a aspectos de la evaluación de los alumnos al pago de las pensiones	n) Ceder, transferir o compartir los códigos asignados a la institución Educativa.
p) Obligar a los padres de familia a la adquisición del íntegro de los útiles escolares al inicio del año escolar o a la compra de uniformes, materiales o útiles escolares en establecimientos señalados con exclusividad por los centros educativos.	

Ten en cuenta el aforo, en las instituciones educativas privadas



INICIAL

Índice de Ocupación = 2.40
M2
Por estudiante

PRIMARIA Y SECUNDARIA

Índice de Ocupación = 2.00
M2
POR Estudiante

Constituyen infracciones administrativas graves las contravenciones de las obligaciones de transparencia de la Información, de las medidas de protección y demás obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N 1476 (Artículo 7.2)

Constituye infracción Leve el incumplimiento de la presentación del plan de recuperación y adaptación, en atención al artículo 5 infracción leve, literal b). (DS. 004-98-ED y modificatorias)



CONOZCA LAS MULTAS DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS



#2693216P

#5003370e

Leves:

Amonestación o multa no menor de 1 UIT ni mayor de 10 UIT

Graves:

Multa no menor de 10 UIT ni mayor de 50 UIT

Muy Graves:

Multa no menor de 50 UIT hasta 100 UIT, suspensión o clausura definitiva

Valor de la Unidad Impositiva tributaria (UIT) para el año 2020 es de S/. 4.300.00 soles

OBLIGACIONES.

En el marco del Decreto Legislativo N 1476



- Informar sobre las prestaciones que brindaban de manera presencial y cuáles de estas ya no son brindadas de manera no presencial; así como la difusión, aplicación y modificación del contrato o documento que detalla las condiciones de prestación del servicio educativo.
- La información deber ser veraz, oportuna, completa, objetiva, de buena fe, apropiada y de fácil acceso y comprensión para los/as usuarios/as, con la finalidad de que estos puedan tomar decisiones informadas respecto del servicio educativo ofrecido en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19 y realizar una elección adecuada sobre permanecer o no en la institución educativa privada durante dicho período.
- La información presentada por las entidades educativas privadas tiene carácter de declaración jurada, sujeta a fiscalización posterior.



PERÚ

Ministerio
de Educación

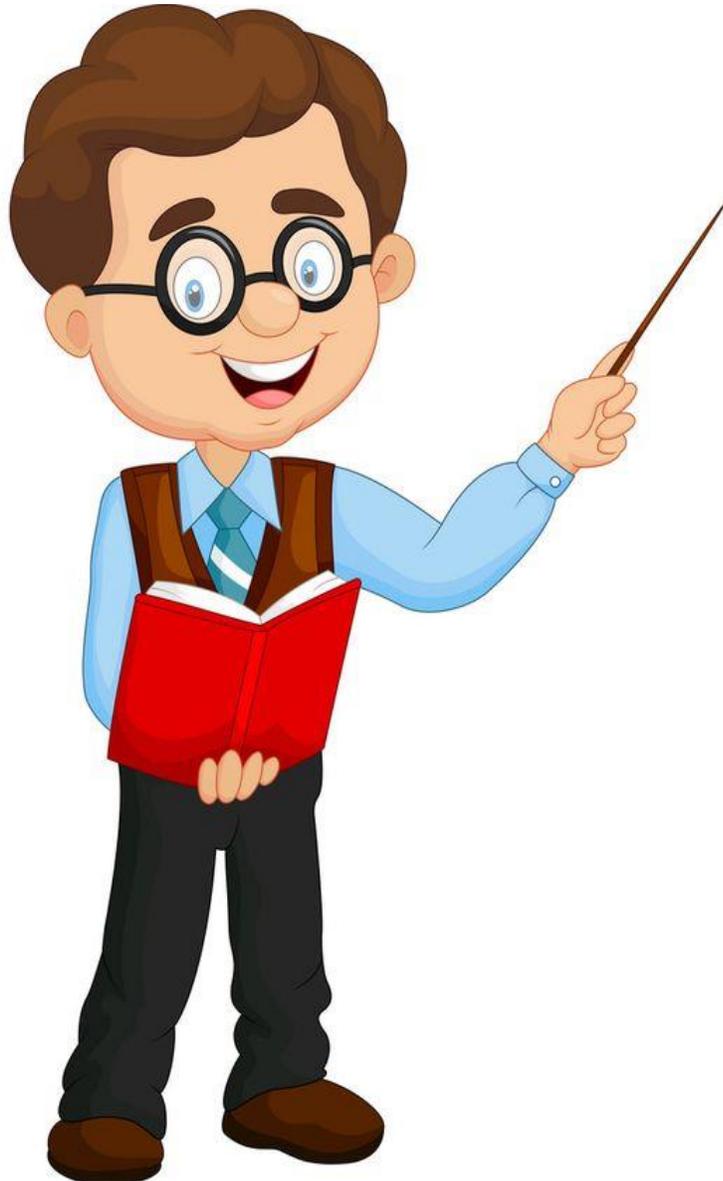
Viceministerio de
Gestión Institucional

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 02

Área de Supervisión y
Gestión del Servicio
Educativo

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR



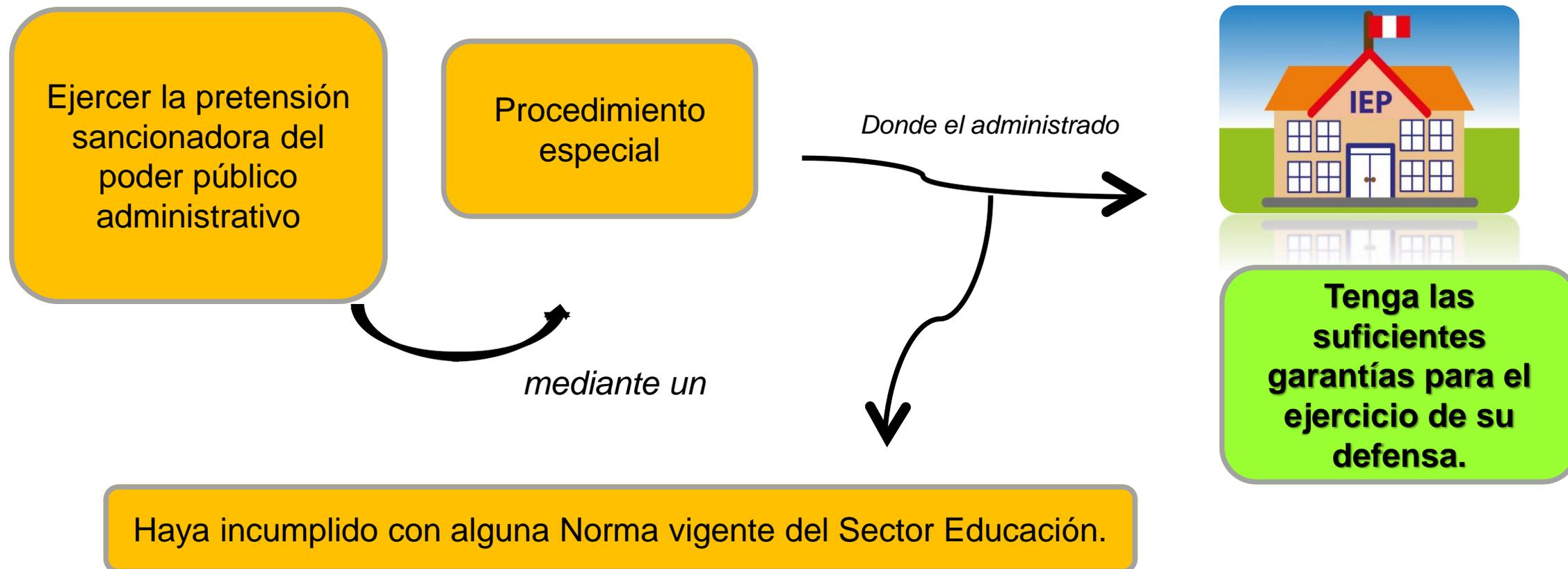
¿Qué es el Procedimiento administrativo Sancionador (PAS)?

Es el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción.

Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública.

Se encuentra regulado en Texto Único Ordenado de La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS)

Objeto de la Actividad Sancionadora





Informe de Supervisión

Sanción (UGEL 02).

Se recomienda Sanción, se eleva a la DRELM.

O archivar, por la no existencia de infracción.

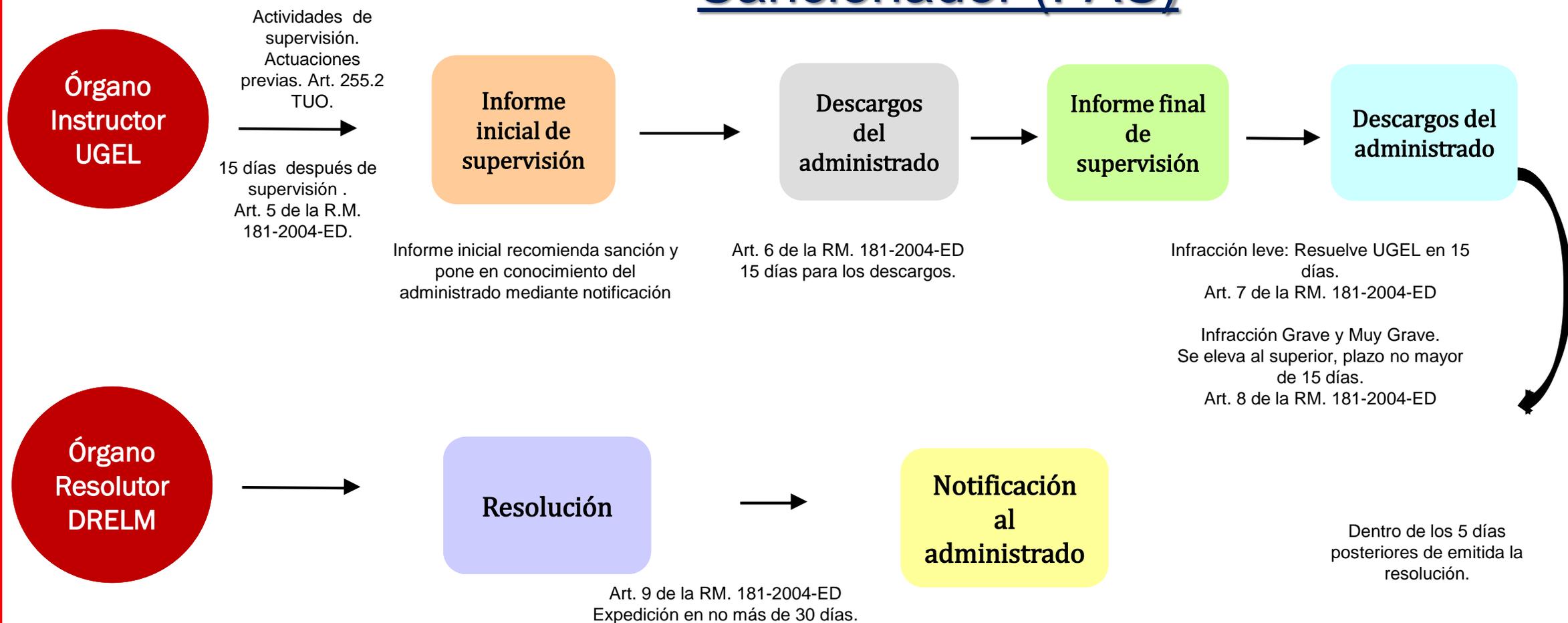
a) INFRACCIONES LEVES: Amonestación o multa no menor de una UIT ni mayor de 10 UIT.

a) INFRACCIONES GRAVES: Multa no menor de 10 UIT ni mayor de 50 UIT.

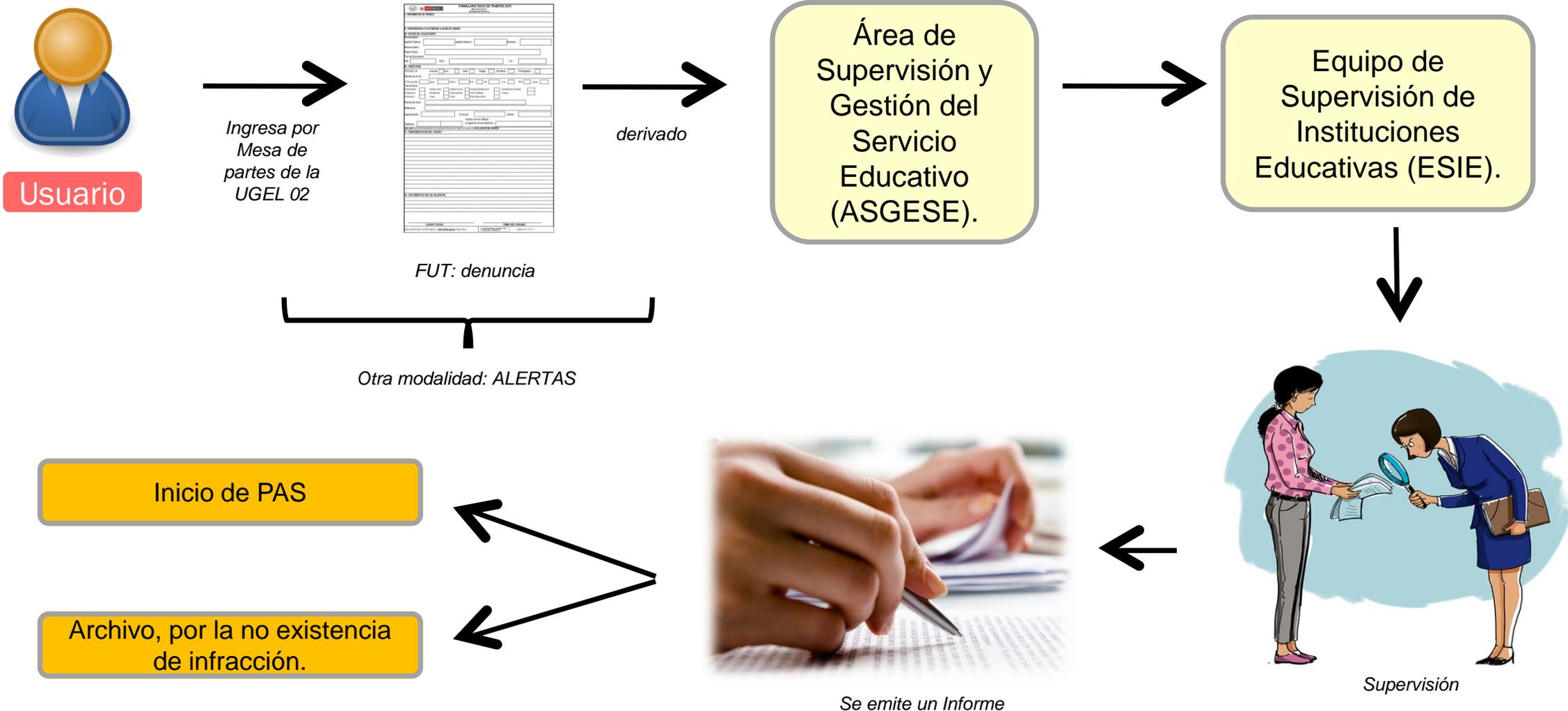
a) INFRACCIONES MUY GRAVES: Multa no menor de 50 UIT hasta 100 UIT, suspensión o clausura definitiva



Esquema del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS)



Pasos de un procedimiento en la UGEL 02





PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 02

Área de Supervisión y
Gestión del Servicio
Educativo



**GRACIAS
QUÉDATE EN CASA...**